



OFICIO No. 6723

Barranquilla, 5 de octubre del 2022

SRA. LYDIS MARLENE ELIAS CORREA.

[brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com)

[brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE LYDIS MARLENE ELIAS CORREA.

ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00810-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 5 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

**1.- ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por LYDIS MARLENE ELIAS CORREA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

**2.-** Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer.

**3. VINCÚLESE a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y COOPERATIVA COOCREDIPRISA, para que si, a bien lo tienen, intervengan en el trámite constitucional y hagan valer sus derechos. Ofíciase al despacho vinculado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado 2018-000268, de COOPERATIVA COOCREDIPRISA, en contra de LYDIS MARLENE ELIAS CORREA.**

**4. NOTIFÍQUESE** a las partes y a los vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario.



OFICIO No. 6724

Barranquilla, 5 de octubre del 2022

SEÑORES: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, y  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD.

[psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[i03pgccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03pgccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE LYDIS MARLENE ELIAS CORREA.  
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.  
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.  
RADICACIÓN: T-00810-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 5 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- **ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por LYDIS MARLENE ELIAS CORREA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer.

3. **VINCÚLESE a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y COOPERATIVA COOCREDIPRISA, para que si, a bien lo tienen, intervengan en el trámite constitucional y hagan valer sus derechos. Ofíciase al despacho vinculado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado 2018-000268, de COOPERATIVA COOCREDIPRISA, en contra de LYDIS MARLENE ELIAS CORREA.**

4. **NOTIFÍQUESE** a las partes y a los vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

**AVISO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00810-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA LYDIS MARLENE ELIAS CORREA, Y COMO ACCIONADO EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**, la providencia de fecha 5 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por LYDIS MARLENE ELIAS CORREA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
- 2.-** Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer.
- 3. VINCÚLESE a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD y COOPERATIVA COOCREDIPRISA, para que si, a bien lo tienen, intervengan en el trámite constitucional y hagan valer sus derechos. Ofíciase al despacho vinculado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado 2018-000268, de COOPERATIVA COOCREDIPRISA, en contra de LYDIS MARLENE ELIAS CORREA.**
- 4. NOTIFÍQUESE** a las partes y a los vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y a los vinculados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.  
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co); con copia a [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WILLIASN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-  
OCTUBRE 5 DEL 2022.